



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION - TOLIMA

Purificación, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia : Proceso Ejecutivo para la efectividad garantía singular
Demandante : Bancolombia S.A.
Demandado : Brahyan Alexander Hernández González
Radicación : 73-585-31-03-001-2020-00034-00

Vista la constancia secretaria que antecede y atendiendo lo regulado en el artículo 329 del Código General del Proceso, se dispondrá acatar lo resuelto por la Honorable Sala Civil del Tribunal Superior de Ibagué - Tolima, mediante auto del 3 de mayo del 2022 (C4 archivo 3).

De otro lado, el auxiliar de la justicia designado como secuestre en este asunto, Reinaldo Romero Ortega, solicita la fijación de los honorarios provisionales (C1 archivo 72).

Revisada la diligencia de secuestro (C3 archivos 11 a 14) se otea que la juez comisionada fijo la suma de \$150.000 como “gastos provisionales” en atención al desplazamiento del área urbana a la rural del municipio de Dolores - Tolima.

Debe decirse que el juez fijara uno honorarios como retribución por la labor de los auxiliares de la justicia de acuerdo con las tarifas del reglamento y una vez finalizado su cometido o aprobadas la cuentas de su gestión, según lo dispone los artículos 47 y 363 del Código General del Proceso.

Por su parte, el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispone que el secuestro tendrá derechos por su actuación en la diligencia entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes y una vez terminado el encargo o aprobada las cuentas y restituido entre el uno y diez por ciento de su producto neto.

En ese orden, en el presente asunto se verifica que el secuestre sigue con el encargo, por lo tanto, por el momento solo tiene cabida los honorarios generados por su actuación en la diligencia y como se advierte que en ella le fueron fijados la suma de \$150.000, la cual, se advierte dentro del rango reglamentario para los honorarios provisionales, se considera improcedente la suma pedida, por lo que, se denegará el pedimento analizado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE



1° Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Honorable Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué - Tolima en providencia del tres (3) de mayo del dos mil veintidós (2022)

primero (1) de febrero de dos mil Veintidós (2022).

2° Por secretaría actualícense la liquidación de costas del proceso con la condena ordenada por el superior en la providencia comentada.

3° Denegar la solicitud del auxiliar de la justicia, Reinaldo Romero Ortega de fijar honorarios provisionales según lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95627f02553f21da38855427f11896a56d00fbe93c71a00b72e6fac674a3b1c3**

Documento generado en 26/05/2022 04:59:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>